REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00163.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARCELA PATRICIA PARADA ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $77.902.oo. M/cte., por concepto de la cuota de administración de abril de 2020.
1.2. $936.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2020 a abril de 2021, cada una por valor de $78.000.oo. M/cte.
1.3. $880.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2021 a marzo de 2022, cada una por valor de $80.000.oo. M/cte.
1.4. $8.000.oo. M/cte., por concepto de *"retroactivo"* de la cuota de administración de mayo de 2021.
1.5. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
1.6. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N35 FIJADO HOY 21 DE ABRIL DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dr.

Código de verificación: **76cff1c618ead18d887c63148dad44240a6f0f630a25295033a4b9a1c281e68c**

Documento generado en 20/04/2022 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica